

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban Saneamiento Físico Legal para la inscripción de la Independización a favor de la Municipalidad del Rímac, del predio denominado "Parque Felipe Pinglo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2024-MDR

Rímac, 27 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha, acordó lo siguiente:

VISTO:

El Informe N° 1539-2024-OASG-OGA-MDR, Memorándum N° 668-2024-GDU-MDR, Informe N° 1528-2024-OASG-OGA-MDR, Memorándum N° 486-2024-PPM-MDR, Informe N° 1551-2024-OASG-OGA-MDR, Memorándum N° 2511-2024-OGA-MDR, Informe Legal N° 466-2024-OGAJ-MDR y Memorándum N° 1526-2024-GM-MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al Art. 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en concordancia con el Art. 41 del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 58 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la inscripción de bienes municipales en el Registro de la Propiedad, establece que los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente. Asimismo, la Octava Disposición Complementaria de la referida Ley Orgánica señala que, los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios, por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de, terceros;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, con respecto a la inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades, en su sub numeral 20.1 señala que, las Municipalidades



efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley:

Que, mediante Informe N° 1539-2024-OASG-OGA-MDR de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, precisa que resulta necesario realizar el saneamiento físico legal del Parque Felipe Pinglo, ubicado en el cruce entre la Av. Amancaes y la Av. Alcázar de la Urbanización “La Florida” con un área de 740.81 m2, con efecto de poder independizarlo a nombre de la Municipalidad Distrital del Rímac según inciso primero, sexto y octavo del artículo 56° “BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL” y el artículo 58° “INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD del subcapítulo II EL PATRIMONIO MUNICIPAL de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorandum N° 668-2024-GDU-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Informe Técnico del bien inmueble denominado “PARQUE FELIPE PINGLO” para el saneamiento físico legal;

Que, con Memorandum N° 486-2024-PPM-MDR de la Procuraduría Pública Municipal, precisa que no se encontró proceso judicial en curso sobre titularidad, posesión y administración o uso del bien inmueble denominado “Parque Felipe Pinglo”;

Que, con Informe N° 1551-2024-OASG-OGA-MDR de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, informa la necesidad de realizar el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble en mención a favor de nuestra entidad, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y se recomienda que realice el saneamiento por “Independización de áreas de aportes reglamentarios a favor del estado en el proceso de habilitación urbana” amparados en el inciso 6 del artículo 243 “Actos de materia de saneamiento físico legal” de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, donde señala lo siguiente: numeral 6) Independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 29090 respecto de las habilitaciones urbanas inscritas;

Que, con la finalidad de realizar la inscripción registral respectiva, debiendo precisarse que posterior al diagnóstico físico legal, corresponde dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 249 del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, con Memorandum N° 2511-2024-OGA-MDR de la Oficina General de Administración, considera que legalmente resulta viable la aprobación mediante Acuerdo de Concejo, del saneamiento físico legal del predio denominado “Parque Felipe Pinglo” ubicado en la urbanización “La Florida”, en el distrito del Rímac, departamento y provincia de Lima;

Que, mediante Informe Legal N° 466-2024-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se remita a sesión de concejo la aprobación del saneamiento físico legal del predio denominado “Parque Felipe Pinglo” ubicado en la urbanización “La Florida”, en el distrito del Rímac, departamento y provincia de Lima, para su posterior inscripción en los registros públicos;

Que, la Gerencia Municipal brinda la viabilidad de los documentos remitidos a la Oficina General de Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, con Memorandum N° 1526-2024-GM-MDR, a fin de proseguir con la aprobación en Sesión de Concejo mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el pleno de Concejo Municipal, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y la aprobación del Acuerdo de Concejo por MAYORÍA:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR el Saneamiento Físico Legal para la inscripción de la Independización a favor de la Municipalidad del Rímac, del predio denominado “Parque Felipe Pinglo”, con un área total de 740.81 m2, ubicado en el cruce entre la Av. Amancaes y la Av. Alcázar de la Urbanización “La Florida” del Distrito del Rímac, según certificado de la Búsqueda Catastral de la SUNARP, obra inscrita en la Partida N° 49072750 (Título Archivado N° 2386 del 19.09.1946.), conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Señor Alcalde, la suscripción de la declaración Jurada donde se indique que el predio no se encuentra incurso en proceso judicial pendiente por resolver.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales y Gerencia Municipal la ejecución y el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, la suscripción de toda información requerida para lograr el Saneamiento Físico Legal ante la SUNARP – Lima.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil la publicación en el diario oficial “El Peruano” del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
Alcalde

